HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUSTO
Gdor. Cabal 2426 - S3040CKK SAN JUSTO - Provincia de Santa Fe
Correo: concejo@sanjusto.gov.ar
Tel: 3498 429089/428255

VISTO

La Ordenanza Municipal N° 3448/2023, y;

CONSIDERANDO

Que, la misma regula el Régimen Tarifario del Servicio de Agua Potable y cargos especiales, aplicable a los usuarios de las diferentes categorías del servicio;

Que, la aceleración del componente inflacionario, a través de la utilización de distintos insumos, el aumento del costo de combustible, y el nuevo acuerdo paritario para empleados de planta Municipal para el año 2024, han hecho que los costos en la prestación de los servicios y el valor de estos quedaran totalmente retrasados, desfinanciando al Municipio y comprometiendo el equilibrio económico y financiero Municipal;

Que, respetando los principios que rigen en materia tributaria, es posible lograr un equilibrio entre las capacidades de pago de los contribuyentes y la necesidad del Estado Municipal de contar con recursos suficientes que le permitan el cumplimiento de su cometido en aras del bien común;

Que, es necesario tratar de mantener el valor real en la prestación de un servicio tan importante como necesario en la ciudad, como es el Servicio de Agua Potable en las diferentes categorías actuales, resultando oportuno establecer una razonable actualización de la misma;

Que, no obstante, las dificultades económicas que vive el país, esta Gestión Municipal ha logrado optimizar gran parte de la prestación de los servicios y mejorar las condiciones laborales de quienes desarrollan las tareas referidas a la misma;

Que, a tales efectos resulta necesario el dictado de la normativa legal correspondiente;

Por todo ello el Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de San Justo, en uso de sus facultades sanciona la siguiente:

ORDENANZA N°: 3465/24

ARTÍCULO 1º. Deróguese la Ordenanza Municipal N° 3448/2023.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el Artículo 33°, Capitulo IV, del Anexo II de la Ordenanza Municipal N° 2727/2015, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 33º: CARGOS ESPECIALES

a) CARGO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA:

Una vez solicitada una nueva conexión por un Usuario, la Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario del correspondiente Cargo de Conexión (sin medidor), estipulado en:

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

Cargo de Conexión domiciliaria de 13m, estipulado en.....**$ 25.000**

Cargo de Conexión domiciliaria de 19m, estipulado en.....**$ 30.000**

Cargo de Conexión domiciliaria de 25 y 32m, estipulado en.....**$ 50.000**

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

Los Usuarios deberán abonar el Cargo de Conexión domiciliaria según las siguientes condiciones:

a): Contado

b): plan de pagos, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecidas por la Prestadora.

Se establece para los planes de pago un interés mensual sobre saldos que no podrá exceder la tasa activa para descuento de documentos descontados a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina del último día del mes anterior al convenio de pago.

En los casos en que los Usuarios soliciten el cambio de ubicación de la Conexión la Prestadora tendrá derecho a percibir un monto equivalente al **50% del Costo de la Conexión respectiva**.

Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo de la Prestadora.

Corresponderá la facturación de un (1) Cargo de Conexión por cada conexión instalada.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la conexión domiciliaria.

b) CARGO POR PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE MEDIDOR:

La Prestadora tendrá derecho a la facturación y cobro al Usuario del correspondiente Cargo de Provisión y Colocación de Medidor en los siguientes casos:

a): Al solicitar una nueva conexión;

b): Aunque disponga de conexión, cuando no haya sido colocado y abonado el medidor;

c): Cuando una única conexión brinde servicio a condominios y se requiera medir el consumo en forma individual (ej.: pasillos en condominio);

d): Por rotura intencional de parte del usuario

e): todo caso que sea asimilable a los anteriores.

Su costo se estipula en:

Cargo de Provisión y Colocación de Medidor de 13 mm, estipulado en.....**$ 25.000**

Cargo de Provisión y Colocación de Medidor de 19 mm, estipulado en.....**$ 30.000**

Cargo de Provisión y Colocación de Medidor de 25 y 32 mm, estipulado.....**$ 50.000**

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

Los Usuarios deberán abonar el Cargo de Provisión y Colocación de Medidor en las siguientes condiciones:

a): Contado

b): plan de pagos, en cuotas iguales, mensuales y consecutivas establecidas por la Prestadora.
Se establece para los planes de pago un interés mensual sobre saldos que no podrá exceder la tasa activa para descuento de documentos descontados a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina del último día del mes anterior al convenio de pago.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la conexión domiciliaria.

c) CARGO DE DESCONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiera solicitado la desconexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N0 11.220, será aplicable un Cargo de Desconexión, estipulado en **$3.000.00**.

El pago deberá ser efectivizado en el momento de otorgada la desconexión como condición para la concreción de la misma. Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha de vigencia del presente, por servicios atrasados.

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

d) CARGO DE CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS COMUNITARIOS:

Se establece un Cargo en carácter de Contribución a los servicios que presta el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de San Justo, estipulado en **$ 500.00**, por cada usuario, y cada facturación de servicio mensual.

e) CARGO DE NO CONEXION

Para el caso de Inmuebles Deshabitados respecto de los cuales se hubiere solicitado la No Conexión de los Servicios disponibles en un todo de acuerdo con lo establecido en la Ley N0 11.220, no será aplicable el Cargo de No Conexión.

Deberá saldarse asimismo toda deuda existente hasta la fecha.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

f) CARGO DE RECONEXION

Para el caso de inmuebles en los que la Prestadora efectúe la reconexión de Servicios, y cuando se haya efectuado en forma efectiva la desconexión, la Prestadora tendrá derecho a percibir del Usuario, previamente, un Cargo por reconexión, estipulado en un monto equivalente al **50% del costo de la Conexión respectiva.**

En los casos en que sólo se haya procedido a la reducción del servicio, la Prestadora tendrá derecho a percibir el pago mensual de la tarifa correspondiente a la categoría XI, no percibiendo ningún cobro por Cargo de Desconexión.

La Prestadora o terceros no podrán percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por este concepto.

g) CARGO DE INFRAESTRUCTURA:

Se establece un Cargo por Infraestructura, correspondiente a los costos directos de las Obras de Extensión de la Red de Agua Potable (Red de distribución, cierre de mallas, piezas especiales) cuando sea ejecutada por la prestadora, sea por Contribución de Mejoras, razones sanitarias, técnicas, etc.

Será de aplicación para los usuarios que:

a): Soliciten el Servicio en zonas donde se deba ejecutar la expansión de la red;

b): Soliciten el Servicio en zonas donde ya estén ejecutadas las Obras de expansión de la red y no se hayan abonado los costos correspondientes;

c): Toda situación que sea asimilable a la consignada.

El monto a abonar será equivalente a **$ 2000.00,** por metro lineal de frente de cada lote.

Este Cargo se adicionará al Cargo de Incorporación.

Los montos derivados del presente Cargo, serán de aplicación desde el momento en que se ejecuten las Obras, se celebre convenio y/o solicite el Servicio, en tanto la deuda será exigible a partir del momento en que el usuario firme el convenio o sea notificado en forma fehaciente.

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

h) CARGO DE INCORPORACION:

Se estipula un Cargo en concepto de Incorporación al sistema, como compensación de las Obras Básicas que requiere toda expansión de la red y del servicio, por Contribución de Mejoras, razones sanitarias, técnicas, etc.

Será de aplicación para todos los usuarios que:

a): Soliciten el servicio en zonas donde se deba ejecutar la expansión de la red; por Contribución de Mejoras, por razones técnicas y/o sanitarias;

b): Soliciten el Servicio en zonas donde ya estén ejecutadas las Obras de expansión de Red y no se hayan abonado los costos correspondientes;

c): Soliciten el servicio y se hagan cargo de la ejecución de las Obras de la red a expandir (Ej. Empresas Contratistas que ejecuten planes de vivienda de orden oficial y/o privado; loteadores que ejecuten por su cuenta las redes internas, etc.).

El monto a abonar será equivalente a **$ 2000,00** por metro linealde frente de cada lote.

A este Cargo se adicionará el Cargo de Infraestructura cuando la Obra sea ejecutada por la Prestadora.

Los montos derivados del presente Cargo, serán de aplicación desde el momento en que se ejecuten las Obras, se celebre convenio y/o solicite el Servicio.

Los importes se encuentran expresados a valores netos sin impuestos, tasas, ni otros conceptos creados por Ordenanzas especiales.

i) CARGO DE INFRAESTRUCTURA ESPECIAL:

Se estipula un Cargo Especial de Infraestructura, destinado a Obras Básicas necesarias para asegurar la continuidad y calidad de la prestación del servicio en el área actual de cobertura y se aplicará a todos los usuarios.

Los Montos y Condiciones se establecerán en cada caso a través de la norma legal pertinente, siendo válidos su aplicación luego de transcurridos 10 días de la respectiva aprobación del E.N.R.E.S.S.

ARTÍCULO 3º. Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONADO POR MAYORIA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024,
SEGÚN PROYECTO DEL DEM
SALA DE SESIONES, SAN JUSTO (SF), 25 DE ABRIL DE 2024

EMANUEL ESPINOS
SECRETARIO
Honorable Concejo Municipal

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROV. DE SANTA FE
SAN JUSTO

GEORGINA MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO
PROVINCIA DE SANTA FE

ORDENANZA Nº 3465 / 2024
PROMULGADA POR DECRETO ***Nº 066 / 2024***
26/04/2024.-

CPN Luciano Norne
Secretario de Hacienda
Municipalidad de San Justo

Diego Palmier
SECRETARIO DE GOBIERNO
CULTURA ACC. SOCIAL
MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

Arq Nicolás E Cuesta
Intendente
Municipalidad de San Justo